

	cio de misiones extraor- dinarias.....	15	5	56	466	6	67	5600	"	"
12	„ aumentar la partida No. 3022 destinada al servi- cio cablegráfico.....	2	7	78	83	3	33	1000	"	"
13	„ aumentar la partida No. 3030 de extraordinarios é imprevistos del ramo...	5	5	54	166	6	67	2000	"	"
14	„ la concurrencia del Perú á la Exposición de San Luis.....	13	8	89	416	6	67	5000	"	"

Se sometió á debate la partida 5a., que dice:

“Para completar el íntegro de las pensiones de los cesantes del ramo (de relaciones) según la ley de 29 de julio de 1903. Lp. 350 al año.

El señor Icaza Chávez.—¿A cuanto asciende esa partida?

El señor Secretario.—Libras 350.

El señor Icaza Chávez.—Entonces esa partida es mayor que la consignada en el anterior presupuesto y llamo la atención de la Cámara hacia la circunstancia de que, según la ley de 30 de abril de 1873, en sus artículos 11 y 12 se determina que todos los puestos de los ministerios son comisiones; no se les hace descuento de ninguna especie, y solo hay lugar á pensión pasiva siempre que se haga descuento, de manera que con lo mismo que el empleado consigna en depósito se paga la pensión. Solo en este caso hay derecho de percibir esos sueldos, así es que aquellas partidas que se han consignado en los presupuestos anteriores son ilegales. Estoy en contra, Excmo Señor.

El señor Presidente.—Cuando estas partidas se consignan, debe creerse que el gobierno lo ha hecho en conformidad con la ley.

El señor Icaza Chávez.—El monto de los derechos adquiridos asciende á.....[leyó.]

Ahora, como se ve, se duplica la cantidad.

El señor Presidente.—Permítame S.Sa. que le advierta que el gobierno solo ha puesto el cúmplase á la ley que aumentó la pensión de los cesantes en julio del presente año.

El señor Elguera.—Me he fijado en lo que ha dicho el señor Icaza Chávez y no comprendo su observación; esa partida se ha aumentado en virtud de la ley de 27 de

julio que ordena el pago de la pensión íntegra de los cesantes. En el Ministerio de R. E. no hay más cesantes que los señores Bonifaz y Villegas; este último señor solo ahora va á figurar como cesante. Esas son las causas del pequeño aumento.

El señor Icaza Chávez.—Si es así, no tengo nada que decir.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobada la citada partida.

En seguida, y no habiendo otro asunto de qué tratar, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

V. M. MACURTUA.

6a. sesión del lunes 9 de noviembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. señores Senadores:

Elguera	Rodolfo
Rojas	Olaechea
Río del	Alvarez Calderón
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Carmona
Samanéz	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Puente
Tester	Otoya
Moscoso Melgar	Valderrama
Falconí	La Torre Eueno
Morote	García
Ruiz	Almenara B.
Solar	Dublé
Villanueva	García Calderón
Peralta	Tovar
Luna	Ward M. A.
Orihuela	Ward J. F.
Pacheco Castillo	Noblecilla
Castro	Bezada y
Ingunza	Castro Iglesias,
	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior con la observación del se-

ñor Castro de que no constaba que SSA. tambien se adhirió al pedido de aplazamiento de las partidas 2, 3, 4 y 5, consignadas en el pliego adicional del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta que se informase acerca de ellas por el Ejecutivo.

Se dió cuenta de los siguientes documentos

Oficios

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, por el que se manda consignar en el pliego adicional del ramo de Relaciones Exteriores la cantidad de \$ 3,000, para los trabajos que se propone ejecutar la Sociedad Geográfica, remitiendo para mayor ilustración, los documentos originales referentes á este asunto.

Para conocimiento del H. Senado, S. E. dispuso se diese lectura á los documentos que obran en el expediente y lo pasó á la Comisión Principal de Presupuesto, á la que recomendó procurase tener expedito su dictamen para la sesión próxima.

Del Senador suplente electo por la provincia litoral de Moquegua, señor Emilio Zapata y Espejo, acompañando los documentos que comprueban su elección.

Del Presidente de la Junta Electoral Nacional, remitiendo el acta de proclamación que acredita como senador suplente por la provincia litoral de Moquegua al expresado señor Emilio Zapata y Espejo,

A la orden del día ambos oficios.

ORDEN DEL DÍA

SENADOR SUPLENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

—Se dió lectura á los documentos que siguen:
Senador suplente por Moquegua

Lima, 9 de noviembre de 1903

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Adjuntas al presente oficio me es grato remitir á USS. HH. las cre-

denciales relativas á la elección hecha en mi favor como senador suplente por la provincia litoral de Moquegua.

Dios guarde á USS. HH.

E. Zapata y Espejo

Lima, noviembre 9 de 1903

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Para los fines á que haya lugar me es honroso remitir á USS. HH. el acta de proclamación que acredita como senador suplente por la provincia litoral de Moquegua al señor Emilio Zapata y Espejo.

Dios guarde á USS. HH.

D. M. Almenara.

Los miembros de la Junta Escrutadora de Provincia que suscriben, Certifican: que el tenor de las actas de regulación de votos y proclamación de representantes, es como sigue:

“En la ciudad de Moquegua, capital de la Provincia Litoral del mismo nombre, á los once días del mes de junio de mil novecientos tres años, reunidos los que suscriben, miembros de la Junta Escrutadora de Provincia, á fin de dar cumplimiento á los artículos sesenta y uno y siguientes de la ley electoral, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el escrutinio practicado y ya publicado por tres días, aprobaron como legal y definitivo el resultado en él obtenido, que es como sigue.” “En la ciudad de Moquegua, capital de la Provincia Litoral del mismo nombre, á los siete días del mes de junio de mil novecientos tres, reunidos los suscritos, miembros de la Junta Escrutadora de esa Provincia, sin que hubiese concurrido el vocal señor Maximiliano Collado, por estar ausente en la ciudad del Cuzco; para hacer el escrutinio general de los votos emitidos ante las comisiones Receptoras de Safragios de los ocho distritos, se dió lectura á la regulación total de sufragios hecha y presentada por el secretario de la Junta, sin haberse presentado ningún adjunto, se declaró obtenido el resultado siguiente:

Para Diputado propietario doc.

tor don Mariano E. Becerra, mil ciento veintinueve votos; doctor don Manuel C. de la Torre, un voto; doctor don Armando José Vélez, un voto.—Para Diputado Suplente doctor don Daniel Becerra, mil ciento veintiocho votos; doctor don Agustín Maura, un voto; doctor don Enrique Manchego, un voto.—Para Senador Suplente doctor don Emilio Zapata y Espejo, mil ciento veintinueve votos.—Para Presidente de la República don Manuel Candamo, mil ciento veinticinco votos; don Manuel González Prada, un voto.—Para primer Vice Presidente doctor don Lino Alarco, mil ciento veinticinco votos; don Abelardo Gamarra, un voto.—Para 2o. Vice-Presidente doctor don Serapio Calderón, mil ciento veinticinco votos; doctor don Jorge Polar, un voto.—Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la ley de la materia, ordenaron la publicación de la presente acta por medio de carteles fijados en los lugares de costumbre, y además su inserción en los periódicos provinciales, todo por el término de tres días.—Después de lo cual firmaron para constancia los infrascritos.—Daniel E. Barrios, Presidente—Ernesto Flores, Vocal—José Mariano Rosas, Vocal—Miguel Tumba y S., Secretario.—En consecuencia y habiendo alcanzado los ciudadanos doctores Mariano E. Becerra y Daniel Becerra la mayoría absoluta de sufragios para ejercer el cargo de representantes de la Provincia, proclamaron á los mismos Diputado propietario y suplente de ella, respectivamente.

En seguida acordaron remitir copia á la Junta Electoral Departamental del escrutinio general de senador suplente, en conformidad con el artículo setenta y siete de la ley citada; así como el escrutinio general de votos para presidente y vice-presidentes de la República, á la secretaría del congreso, conforme al artículo ochenta de la misma; mandaron en fin extender las credenciales y pasar los oficios de que hablan los artículos setenta y tres y setenta y nueve. Después de lo cual firmaron, haciendo constar que á este acto no ha concurrido el vocal señor don Maximiliano Collado, por encontrarse todavía ausen-

te en la ciudad del Cuzco, de todo lo que certifica el secretario que suscribe.—Daniel E. Barrios.—Presidente, Ernesto Flores.—Vocal José Mariano Rojas, vocal Miguel Tumba y S., Secretario.

Es copia fiel de las actas originales de su referencia á las que nos remitimos en caso necesario.

Moquegua, á 15 de junio de 1903

Daniel E. Barrios, presidente.—Ernesto Flores, José M. Rosas vocales Miguel Tumba y S.—Secretario.

Los infrascritos, miembros de la Junta Electoral Departamental de Moquegua, certifican: que el acta de proclamación de senador suplente por esta provincia litoral, registrada en las páginas 47 y 48 del libro respectivo, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Moquegua, capital de la provincia litoral del mismo nombre, á los diez y seis días del mes de junio de 1903, reunidos los que suscriben miembros de la Junta Electoral de la misma provincia, bajo la presidencia del doctor don Julián C. Vargas, delegado de la Junta Electoral Nacional, procedieron á hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la provincia de su jurisdicción para senador suplente. Al efecto, se dió lectura á las actas de escrutinio de la Junta Escrutadora provincial, así como á la regulación de sufragios presentada por el secretario doctor don Daniel Becerra, y hecho el cómputo general de los sufragios, se obtuvo el resultado siguiente: para senador suplente el ciudadano doctor don Emilio Zapata y Espejo, 1,129 votos. Siendo este el número de los electores que han sufragado en esta provincia litoral para el indicado cargo, proclamaron los infrascritos senador suplente por dicha provincia litoral al referido doctor don Emilio Zapata y Espejo, que ha obtenido la totalidad de sufragios. Acordaron remitir al elegido una copia de esta acta para los efectos del artículo 78 de la ley electoral y hacer lo mismo con el señor ministro de gobierno, los señores secretarios de la H. Cámara de Senadores y el señor prefecto de esta provincia litoral, en cumplimiento del artículo 79

de la ley ya citada. Mandaron publicar esta acta por carteles y por los periódicos y firmaron la presente para constancia.—Julián G. Vargas.—T. Enrique Angulo.—José Manuel Peñaloza.—Daniel Becerra, Secretario.

Es copia fiel del acta original de su referencia á la que nos remitimos en caso necesario.

Moquegua, 17 de junio de 1903

Julián G. Vargas.—T. Enrique Angulo.—José M. Peñaloza.—Daniel Becerra.

Un sello de la Junta Electoral Departamental de Moquegua.

El señor del Río.—Deseo saber, Excmo. Señor, si se hallan en mesa las credenciales que, con arreglo á la ley, debe haber mandado la Junta Electoral Departamental de Moquegua, credenciales con que V. E. debe confrontar las presentadas por el interesado: obligación legal de las Juntas Departamentales es remitir un juego de las credenciales respectivas á la Secretaría del Senado. Las credenciales enviadas por la Junta Electoral Nacional, son perfectamente improcedentes, puesto que nada, absolutamente nada, tiene que hacer en esto la Junta Nacional, y no son dichas credenciales, las que han de servir á V. E., para el cotejo que tiene que hacer. La ley es terminante al respecto.

El señor Presidente.—Se vá á dar lectura á los artículos pertinentes de la ley electoral.

El señor Secretario leyó:

Art. 77. Tratándose de la elección de Senadores propietarios y suplentes, las Juntas Escrutadoras de provincia harán el escrutinio y regulación de los votos que se hubieran emitido en dicha provincia, de conformidad con los artículos 44 y 45.

Si á juicio de estas juntas son correctas las elecciones practicadas y no hubiere reclamación alguna, procederán á remitir copia de las actas del escrutinio y regulación practicadas, á la Junta electoral de departamento para los efectos de esta ley.

Art. 79. Las Juntas Escrutadoras de Provincia comunicarán la proclamación de diputados, por

conducto de la Junta Electoral de departamento, al Prefecto y al Ministerio de Gobierno y á la Cámara respectiva, remitiéndoles copias de las actas finales del escrutinio de proclamación.

Art. 81. Instaladas las Juntas Preparatorias de la legislatura ordinaria, los representantes elegidos entregarán, en la Secretaría de su respectiva Cámara, con el oficio correspondiente, la credencial que justifique su elección, previo recibo.

De esa credencial se dará cuenta en la sesión inmediata, junto con las copias referentes al objeto, enviadas por la junta que hizo la proclamación y será inmediatamente incorporado el elegido.

El señor Almenara B.—Habiendo presentado el interesado sus credenciales, y habiendo remitido la Junta Electoral Nacional la copia certificada de las elecciones de Moquegua, documentos ambos legítimos, no creo que sea necesaria la nota remitida por la Junta Electoral.

Los documentos que existen en la mesa serían suficientes para probar la legitimidad de las elecciones de Moquegua, si ella no fuera de la conciencia pública; así, pues, yo considero solamente como obstruccionismo la exigencia del H. señor del Río.

No hay razón alguna para exigir tal cosa.

El señor Castro—Yo creo, Excmo. Señor, que el Congreso, en sesiones extraordinarias, no puede hacer estas incorporaciones, tanto más, cuanto que su personal está completo.

Yo estimo como incorporación, no solamente el hecho de que el Representante venga aquí á prestar el juramento que prescribe la ley, sino el acto mismo de la aprobación de sus credenciales; y esta declaración es la que creo que no puede hacer el Congreso en sesiones extraordinarias.

Por lo demás, el hecho de aceptar las credenciales en la forma en que están éstas, sería un funesto precedente, pues mañana puede cualquiera sorprender á la Cámara enviándole documentos de esta naturaleza.

El señor **Almenara** — Yo debo hacer presente, que el motivo por el que no se han remitido al Senado las credenciales por la Junta Electoral Departamental, ha sido el que nunca se pensó que este caballero pudiera hacerse cargo de la representación del departamento: tanto porque él nunca la solicitó y sus muchas ocupaciones se lo impedían, cuanto porque era difícil que quedara vacante la senaduría en propiedad.

El señor **Rodulfo** — Para el acto de la incorporación es esencial la copia del acta de proclamación remitida por la Junta Departamental; es un trámite que no puede dejar de cumplirse, porque la ley dice: las Juntas Departamentales remitirán á las Cámaras copia de las credenciales de la elección, y que el interesado remitirá también sus credenciales. Comparadas las unas y las otras, se puede ver la validez de la elección y declarar el hecho de la incorporación.

Sin esta formalidad no se puede ejercer el cargo; por consiguiente, el Senado no puede saltar por encima de esta prescripción clara de la ley, suprimiendo un trámite esencial.

El señor **Presidente** — Su Señoría sostiene la doctrina legal; en la mesa no hay más documentos que los remitidos por el interesado y por la Junta Electoral Nacional; por consiguiente, debemos esperar la copia que remita la Junta Electoral de Moquegua.

No creo necesario consultar el aplazamiento de este asunto, porque el mandato de la ley es claro. Queda, pues, aplazado.

En seguida, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana á la hora de reglamento.

— Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

7a. Sesión del martes 10 de noviembre de 1903

PRESENCIA DEL H. SR. ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera
Rojas

Alvarez Calderón
Capelo

Del Río
Caza Chávez
Forzán
Amanez
Ramos Ocampo
Tester
Moscoso Melgar
Falconj
Morote
Ruiz
Peralta
La Torre
Luna
Orihuela
Pacheco
Castro
Olaechea

Irigoyen
Carmona
Puente
Otoya
Valderrama
La Torre Bueno
García
Almenara B.
Dublé
Seminario y V.
Frías
García Calderón
Ward A.
Ward J. F.
Noblecilla
Bezada, y
Castro Iglesias

Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, expidiendo el informe que se ha solicitado de su despacho, acerca de las partidas 2, 3, 4 y 5, consignadas en el pliego adicional del presupuesto correspondiente á ese ministerio, para el pago de los saldos que se adeuda á los señores Moner Tolmos, Ricardo Palma, Pedro A. de la Torre y Manuel A. San Juan, partidas que quedaron aplazadas en la discusión del referido pliego adicional.

A la orden del día.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo para que sean distribuidos entre los HH. SS. Senadores, sesenta ejemplares del tomo cuarto de los "Anales de la Hacienda Pública del Perú."

Al archivo, haciéndose la distribución conveniente.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el dictamen de su comisión Principal de Presupuesto, recaído en la solicitud del Ejecutivo, relativa á que se vote en el Pliego Adicional del Presupuesto correspondiente al ramo de relaciones exteriores, la suma de dos mil libras, considerada como necesaria para llevar á cabo la defensa de los derechos del Perú al formalizarse el arbitraje especial de límites, pactado con la República de Bolivia.

A la comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el presupuesto departamental de Huánuco para 1904.